



RESOLUCIÓN No. 1170 - DE 2021

POR LA CUAL SE LEGALIZA UN EMBARGO EN VIRTUD DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 211 DE 2012, ADELANTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales,  
Especialmente las conferidas en el artículo 305 de la carta política,  
Decreto 743 de 1995 y demás normas concordantes;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio 021 del 03 de febrero de 1993, el Departamento de Cundinamarca conforme al artículo 2° de la ley 33 de 1985, comunicó al Departamento de Arauca proyecto de resolución para el reconocimiento de una pensión vitalicia de jubilación a favor del Señor **CARLOS JULIO SARMIENTO**, a fines de objetar o aceptar la consulta de cuota parte pensional.

Que una vez surtido el trámite, el Departamento de Arauca no formuló objeción alguna frente a dicha consulta, motivo por el cual se constituye la figura jurídica del silencio administrativo positivo, y, en consecuencia, el Departamento de Arauca adquiere la calidad de cuotapartista dentro de la pensión vitalicia de jubilación del Señor **CARLOS JULIO SARMIENTO**.

Que mediante resolución No. 1577 del 22 de abril de 1993 el Departamento de Cundinamarca reconoció pensión de jubilación al Señor **CARLOS JULIO SARMIENTO** por haber trabajado más de 20 años continuos al servicio de entidades de Educación y tener más de cincuenta (50) años de edad; fijando el porcentaje a cargo del Departamento de Arauca en 13.37% sobre un valor total de **SETENTA Y NUEVE MIL CIENTOS CINCUENTA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$79.150.37) MCTE**.

Así mismo, mediante oficio No. 480 del 11 de diciembre de 1975, el Departamento de Cundinamarca conforme al artículo 2° del Decreto 2921 de 1948, comunicó al Departamento de Arauca proyecto de resolución para el reconocimiento de una pensión vitalicia de jubilación a favor del Señor **BELISARIO CAMACHO RAMIREZ**, a fines de objetar o aceptar la consulta de cuota parte pensional. De igual manera, no hubo pronunciamiento frente a la consulta, motivo por el cual se constituye la figura jurídica del silencio administrativo positivo, y, en consecuencia, el Departamento de Arauca adquiere la calidad de cuotapartista dentro de la pensión vitalicia de jubilación del Señor **BELISARIO CAMACHO RAMIREZ**.

Que mediante Resolución No. 124 del 20 de enero de 1976 el Departamento de Cundinamarca reconoció pensión de jubilación al Señor **BELISARIO CAMACHO RAMIREZ** por haber trabajado más de 20 años continuos al servicio de entidades de Derecho Público y tener más de cincuenta (50) años de edad; fijando el porcentaje a cargo del Departamento de Arauca en 15.72% sobre un

**"CONSTRUYENDO FUTURO"**

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso  
PBX (57) (7) 8854320  
Arauca - Arauca (Colombia)  
e-mail: pensionegobernacion@arauca.gov.co



Gobierno  
Departamental

CONSTRUYENDO  
FUTURO



RESOLUCIÓN No. 9170 DE 2021

POR LA CUAL SE LEGALIZA UN EMBARGO EN VIRTUD DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 211 DE 2012, ADELANTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

valor total de **DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.937.50) MCTE.**

Que de conformidad con las obligaciones adquiridas con el Departamento de Cundinamarca, por la cuota parte correspondiente a los pensionados; **BELISARIO CAMACHO RAMIREZ** y **CARLOS JULIO SARMIENTO**, presentó el día 6 de junio del 2012 ante la Secretaría de General y Desarrollo Institucional – Fondo de Pensiones del Departamento de Arauca, cobro coactivo **No. 211 de 2012**, librando mandamiento de pago por un valor indexado de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$7.966.612,00) MCTE**, por los periodos comprendidos entre el 01 de abril del 2008 al 31 de marzo de 2010.

Que conforme a lo anterior el Fondo de Pensiones del Departamento de Arauca no formuló dentro del respectivo término legal escrito de excepciones, procediendo el Departamento de Cundinamarca mediante resolución **No. 000128** del 16 de mayo de 2014, a continuar con la ejecución de la obligación generadora del cobro.

Continuadamente, el día 28 de junio de 2016 el Departamento de Cundinamarca emite la resolución **No. 0714** por medio de la cual se practica la liquidación del crédito por concepto de cuotas partes pensionales del proceso de jurisdicción coactiva **No. 211 de 2012**, por un valor de **DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON DOS CENTAVOS (\$10.161.710.02) MCTE**, con corte a 31 de mayo de 2016, incluyendo el capital adeudado y la suma de los intereses DTF causados hasta la fecha.

Que mediante resolución **No. 1096** del 4 de abril de 2017, el Departamento de Cundinamarca decreta medidas cautelares en contra del Departamento de Arauca, ordenando el embargo y retención de sumas dinerarias en cualquier tipo de producto financiero que se encuentre a favor de este ente territorial; limitando la medida de embargo a la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$17.784.980.26) MCTE.**

Que, en cumplimiento de la orden de embargo emitida por el Departamento de Cundinamarca, se efectuó por parte del Banco de Bogotá y el Banco BBVA retención de sumas por un valor de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (17.784.980) MCTE**, consolidando un valor total de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$35.569.960.52) MCTE**, por concepto de embargos judiciales en virtud del proceso de jurisdicción coactiva **No. 211 de 2012.**

**"CONSTRUYENDO FUTURO"**

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso

PBX (57) (7) 8854320

Arauca – Arauca (Colombia)

e-mail: pensionegobernacion@arauca.gov.co

2



RESOLUCIÓN No. 1170 - DE 2021

POR LA CUAL SE LEGALIZA UN EMBARGO EN VIRTUD DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 211 DE 2012, ADELANTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Que, en aras de garantizar el cumplimiento de la obligación, el funcionario ejecutor de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca realizó la actualización de la Liquidación del crédito con corte a 16 de julio de 2017, fecha en la cual se materializaron los embargos mencionados en la parte motiva de la presente resolución, por un valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$10.743.601.12) MCTE.**

Posteriormente realizado el pago de la obligación, el Departamento de Cundinamarca ordena trasladar la suma de **SIETE MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$7.041.379.14) MCTE**, a favor del Proceso de Jurisdicción Coactiva No. 058 de 2009 adelantado en contra del Departamento de Arauca. De esta manera, este ente territorial procedió a la solicitud de devolución del remanente dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 211 de 2012 por un valor de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$17.784.980.26) MCTE**, el cual se encuentra en custodia del Departamento de Cundinamarca hasta tanto no se dé por terminado el proceso coactivo No. 058 de 2009.

Que mediante resolución No. 1265 de 20 de octubre de 2017, el Departamento de Cundinamarca procedió a dar por terminado el proceso de jurisdicción coactiva No. 211 de 2012 por el pago total de la obligación, realizado mediante embargos judiciales, debido a que se cumplió a plenitud con el límite de la medida.

Que mediante la Resolución 2042 del 14 de agosto de 2019, el Departamento de Cundinamarca decreta, el levantamiento de las medidas cautelares de todas las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S y otros productos financieros que se embargaron a nombre del Departamento de Arauca; consecutivamente, el día 16 de agosto de 2019, se hace el reintegro del remanente, por un valor de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$17.784.980) MCTE.**

Que mediante nota interna P050 de fecha 14 de abril del año 2021, suscrita por el Profesional Especializado del Área de Presupuesto, se solicita hacer la legalización de los recursos pagados a la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, debido a la afectación en el presupuesto de este ente territorial y contabilizar el pago efectivo de la obligación que dio origen al cobro mediante los embargos.

**"CONSTRUYENDO FUTURO"**

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso

PBX (57) (7) 8854320

Arauca - Arauca (Colombia)

e-mail: pensionegobernacion@arauca.gov.co



Gobierno Departamental

CONSTRUYENDO FUTURO



RESOLUCIÓN No. 7170-DE 2021

POR LA CUAL SE LEGALIZA UN EMBARGO EN VIRTUD DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 211 DE 2012, ADELANTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Legalizar los valores embargados por el Departamento de Cundinamarca establecidos en un valor total de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN PESO CON DOCE CENTAVOS (\$10.743.601.12) MCTE**, en virtud del proceso de jurisdicción coactiva No. 211 de 2012, a fines de dar los correspondientes tramites presupuestales.

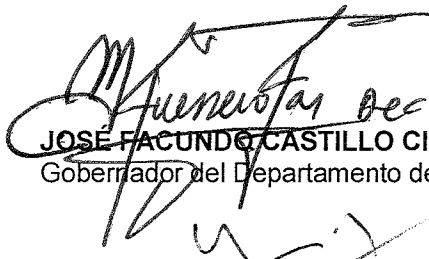
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

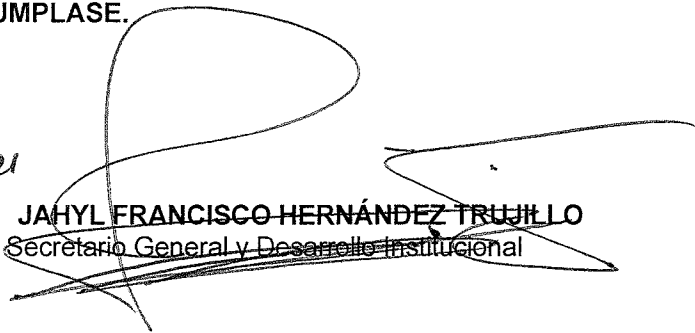
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

4

Dada en Arauca, a los 14 MAY 2021

CÚMPLASE.

  
**JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS**  
Gobernador del Departamento de Arauca.

  
**JAHYL FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO**  
Secretario General y Desarrollo Institucional

- Vo. Bo.: Uriel Niño López. - Coordinador Área Jurídica del Departamento.
- Revisó: Jesús Daniel Herrera Payares - Profesional Especializado Coordinación Área Jurídica.
- Elaboró: Enith Milena Marchena Ortega - Profesional Universitario SGDI- Fondo de pensiones